

A12



Faustino Martínez Martínez

## Imágenes de la Justicia

*Prólogo de*  
Andrea Padovani





Aracne editrice

[www.aracneeditrice.it](http://www.aracneeditrice.it)

[info@aracneeditrice.it](mailto:info@aracneeditrice.it)

Copyright © MMXX

Gioacchino Onorati editore S.r.l. – unipersonale

[www.gioacchinoonoratieditore.it](http://www.gioacchinoonoratieditore.it)

[info@gioacchinoonoratieditore.it](mailto:info@gioacchinoonoratieditore.it)

via Vittorio Veneto, 20

00020 Canterano (RM)

(06) 45551463

ISBN 978-88-255-3355-2

*Reservados todos los derechos internacionales de traducción,  
digitalización, reproducción y transmisión de la obra en parte o  
en su totalidad en cualquier medio, formato y soporte.*

*No se permiten las fotocopias  
sin autorización por escrito del editor.*

I edición: junio 2020

A la memoria de Pilar Esteves y de Manolo Reguei-  
ro. Y, como siempre, para Amalia, viva y joven.



# Índice general

|    |                                                                                   |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 9  | <i>Prólogo</i><br>de Andrea Padovani                                              |
| 13 | <i>Introducción</i>                                                               |
| 17 | Capítulo I<br><i>¿Qué cosa es justicia? Reflexiones medievales</i>                |
| 23 | Capítulo II<br><i>Imagen y derecho</i>                                            |
| 29 | Capítulo III<br><i>Justicia antigua. Justicia cristiana. La Justicia románica</i> |
| 49 | Capítulo IV<br><i>La Justicia gótica</i>                                          |
| 61 | <i>Epílogo</i>                                                                    |
| 69 | <i>Justicia románica</i>                                                          |
| 81 | <i>Justicia gótica</i>                                                            |
| 91 | <i>La Justicia moderna</i>                                                        |
| 97 | <i>Bibliografía</i>                                                               |



## Prólogo

ANDREA PADOVANI\*

Il libro di Faustino Martínez Martínez propone, con uno stile di piacevole lettura, una linea di ricerca notevolmente interessante che collega in un quadro sintetico e lineare la complessa relazione tra giustizia e diritto sulla quale — fin dall'età greco-romana — s'è a lungo meditato in testi filosofici, teologici e giuridici pervenendo a riflettersi anche nel campo delle arti figurative medievali.

Il merito di questo lavoro risiede infatti nell'accostamento di settori disciplinari per troppo tempo tenuti separati (se si eccettuano le ormai classiche ricerche di Panofsky) nei chiusi recinti di studi specialistici. Ma il mondo medievale fu ben lontano dagli schematismi cui ci ha abituato l'assetto moderno e contemporaneo delle Università. La vita, nella sua concretezza, è unità sintetica perché animata dallo spirito che in sé raccoglie suggestioni a largo raggio, concentrandole ed assimilandole.

Con un largo corredo iconografico Martínez guida per mano, passo dopo passo, il lettore dalle prime raffigurazioni della Giustizia e del diritto fino alle soglie del mondo moderno. All'inizio, nelle sculture che decorano le grandi cattedrali del XII secolo, troneggia il Cristo-giudice, figura solitaria e terribile nella Sua maestà. A Lui, come a sovrano supremo dell'universo spetta la decisione finale ed imm modificabile che alcuni destina alla gloria celeste, altri alla dannazione perpetua. In un mondo per lo più incapace di accedere, allora, alle fonti scritte, sono le arti figurative ad assolvere il compito di educare e formare la sensibilità religiosa del popolo di Dio. Il tempio è Bibbia scolpita, accessibile alla comprensione di tutti, per quanto illetterati. La visione della beatitudine paradisiaca da un lato, delle orrende pene infernali (ispirate ed esemplate sulla coeva prassi penale) debbono attrarre verso il bene e distogliere dal compimento del male. Le figure che decorano archi e capitelli delle chiese si propongono ambivalenti — proprio in quanto simboli — di realtà

\* Università degli Studi di Bologna, facoltà di Diritto Canonico san Pio X, Venezia

misteriose ed inaccessibili al linguaggio umano secondo la lezione diffusa dal genio di Giovanni Scoto Eriugena. L'immagine del leone, sulla quale non per caso si sofferma l'attenzione di Martínez, può così essere appropriata, insieme e non contraddittoriamente, a Cristo come alle potenze demoniache.

Il quadro muta nella produzione artistica gotica. Qui l'unico protagonista non è più il solo Cristo, né vi aleggia la mano dell'onnipotente e severo Padre, pronto a recidere dal corpo della Chiesa gli inutili ed improduttivi tralci della vite. Accanto al Cristo pantocratore — già sole di Giustizia, secondo le Sacre Scritture — appare l'uomo che, con la diffusione delle conoscenze tratte dal diritto romano e canonico, è ora investito di una nuova responsabilità: quella di adeguare le leggi positive all'altissimo ideale della giustizia eterna o almeno naturale, che di essa è riflesso nelle menti dotate di ragione. Come appunto si legge negli scritti dei glossatori bolognesi: la giustizia è madre e materia del diritto. La legge che non sia in sé giusta è soltanto corrotta ed infine causa del disordine sociale. La Giustizia, poi, non viene più raffigurata con volto arcigno e terrificante: prende, piuttosto, la forma e l'aspetto dolcissimo della Vergine Maria che intercede per gli uomini presso il Figlio. La presenza di Lei è ispirata dalla tenera mariologia di san Bernardo e dalla coeva poetica provenzale dei trovatori. Di contro Giotto — nel ciclo di affreschi dipinto per la cappella degli Scrovegni a Padova — attribuisce all'Ingiustizia fattezze maschiline su uno sfondo di rovine e desolazione.

Soprattutto, però, la Giustizia gotica è donna che veglia con sguardo attento, con occhi bene aperti sulle vicende umane, in ascolto dell'Equità che le è compagna ed assistente, secondo una ispirazione che proviene sia dalla riflessione dei giuristi che dalla riscoperta delle opere di Aristotele.

A segno del dischiudersi dell'età moderna Martínez assume la diffusione di un'opera letteraria destinata a larga fortuna: la *Stultifera navis* di Sebastian Brant. Qui la Giustizia si propone in nuove vesti e con nuovo atteggiamento: è bendata e stringe in pugno la spada inesorabile. Bendata — si noti bene — perché ormai incapace di cogliere la realtà nel suo vario e complesso prodursi. La vista di lei è ormai offuscata dal fumo levato al suo cospetto dalle glosse, dai voluminosi e farraginosi commentari, dalla reviviscenza di antiche ed insane consuetudini. Molto di più, dalle imperiose pretese di un potere politico che subordina l'ossequio verso la verità al proprio interesse. Il "vero sentimento del giusto" che il popolo avverte e

domanda è obnubilato. Obnubilato e corrotto anche per l'ignavia e il servilismo di chi dovrebbe servire la Giustizia: giudici, avvocati, legisti e amministratori della cosa pubblica a seguire.

Di questa situazione nella quale lo Stato s'è ormai appropriato della Giustizia e del diritto è, nuovamente, interprete l'arte. Per un verso rassegnata a registrare un dato di fatto immodificabile; per altro volta a denunciare e criticare l'esistente, quasi non del tutto immemore della luminosa lezione che le veniva dai secoli ormai trascorsi.



## Introducción

Derecho y Justicia forman un binomio difícil de escindir o de deslindar. No son universos opuestos, sino que el mundo filosófico-jurídico contemporáneo los ha colocado en planos similares, en relación de estricta interdependencia, de complementariedad, cuando no de subordinación. Se diferencian, pero se necesitan. Se repelen, pero se integran. El Derecho y su expresión más actual, las Leyes, son la encarnación de la Justicia o el deseo de alcanzarla, de realizarla hasta su últimas consecuencias. El mundo jurídico posiblemente podría reducirse a estos dos vocablos y a los conceptos que van detrás de los mismos sin mayores complicaciones. El Derecho es una ordenación coactiva de la vida social que precisa de un alma interior que dirija sus pasos con una firme intención. Sin ese apoyo interno y externo a la vez, ése que surge de dentro de la vida en comunidad, pero que también se manifiesta en su exterior y en sus prolongaciones, sin ese componente indispensable intrínseco y extrínseco, el Derecho termina por convertirse en fuerza bruta y degenera en pura violencia incontrolada, aun cuando goce de la legitimidad que el sistema en sí mismo es capaz de conferirle. Sin más. Logrará imponer, vencer, actuar, operar, ejecutar, pero no convencer. Y el convencimiento, tras el pertinente debate, es la base de la racionalidad. Si el Derecho es coacción y si ésta es una suerte de violencia ritualizada, formalizada, disciplinada, fuerza con reglas y con orden en suma, debe ser, tiene que ser coacción dirigida, orientada, perfectamente establecida y determinada, con conocimiento de sus límites y de sus consecuencias, y ello implica la fijación de una serie de fines o destinos hacia los cuales orientar las diferentes proposiciones normativas que tenemos delante de nosotros. No se trata de decir cómo ha de ser el Derecho, sino de profundizar en su teleología, en su destino, en su fin, en algo más perenne que la simple imposición, en algo más sólido que la sencilla ritualización de su cumplimiento y de su ejecución. Si se quiere también su *rutinización*. El Derecho ha de realizarse, pero ha de realizarse para algo en concreto, con algún fin o propósito, con un destino claro.

Así aparece la Justicia, a modo de respaldo ideológico, de sustento moral, de fluido ético que penetra en las diferentes normas jurídicas y les da sentido, dado que permite engarzar las disposiciones normativas más variadas con los sentimientos más profundamente arraigados en el seno de la sociedad, comenzando por un principio básico que es la defensa de ésta, la lucha por la persistencia de toda realización social, concebida como algo eminentemente positivo y a lo que no se puede renunciar de conformidad con el principio de no contradicción. Ninguna sociedad admite la idea de la autodestrucción, *ergo* la Justicia tiene como corolario primero la defensa de esa sociedad que la acoge, la subsistencia de la misma, su defensa a ultranza. Su autorrealización y su continuada mejora, como quiso Kant en su *Idea para una Historia Universal en sentido cosmopolita*, en realidad, una serie de recomendaciones para un mundo mejor, porque la fe ciega de los ilustrados en el progreso conducía a esta inexorable solución. La Justicia liga el Derecho con la sociedad o, mejor dicho, con la realidad donde se va a aplicar. Baja el idealismo jurídico al terreno de la facticidad. Es el engarce perfecto. A partir de ahí, el decorado social cambia y se modula en función de aquellos valores que se estiman prioritarios o preponderantes, del mismo modo que, al echar la vista atrás, percibimos ese dualismo y esa lectura en los terrenos de la Historia. Valores, principios, conceptos, elementos intelectuales, pensamientos, categorías, reflexiones, moralidades o éticas inspiradoras. Tras ellos, tras ellas, aparece siempre la Justicia.

El Derecho no es más que la diferente expresión de la Justicia en cada momento histórico, el conjunto de proposiciones donde se trata de condensar ese sentimiento de la Justicia, de lo justo concreto y determinado, el depósito donde ésta cristaliza finalmente, y la Historia del Derecho no tiene como cometido esencial más que la búsqueda de ese *justo histórico*, de lo que en cada momento la sociedad estimó o apreció como justo con arreglo a su despliegue de valores, principios, categorías, reflexiones, ideas y demás, conforme a ese trasfondo moral que está detrás de toda construcción humana. Las formas empleadas para ello son poco relevantes, aunque interesan porque en ellas está condensada la medida de la realización de todo lo anterior y su propia capacidad de ordenación; lo trascendente es precisamente ese *justo histórico* que explica, ampara y da sentido al orden jurídico en su conjunto y a cada una de sus manifestaciones singulares. Quitemos, pues, la máscara al Derecho, miremos por encima de leyes, reglamentos, decretos, juristas, opiniones, pareceres,

costumbres, fueros o sentencias, y hallaremos el rostro verdadero de la Justicia: pasemos por encima de normas jurídicas varias y encontraremos lo justo como mínimo común presente en toda estructura jurídica. Es esto lo que define la vida del Derecho. Si la función básica de la Política es la negociación y la obtención de la paz (por eso, a modo de ejemplo, el Derecho Internacional tiene más de lo primero que de lo estrictamente jurídico: fin último de esa disciplina es lograr esa paz perpetua de reminiscencias asimismo kantianas), la misión capital del Derecho es la realización de la Justicia en todo momento y en todo lugar, ya de forma general, ya de modo particular, mediante dispositivos variados que se prestan a esos objetivos últimos, siendo esa virtud social primera difícil de conceptualizar, para lo cual ayudan ensayos y libros, debates y congresos innumerables. Aceptemos la definición clásica de modo instrumental: la virtud social que consiste en dar a cada uno lo suyo, algo que nos coloca en la tesitura siguiente de tratar de determinar qué es exactamente *lo suyo de cada uno*. Derecho y Justicia aparecen como algo separado desde el punto de vista formal y material. Sus fuentes son diversas y sus manifestaciones también lo son. Pero están llamados siempre a encontrarse.

Hoy, vivimos bajo la ficción de que la Justicia, depositada como valor máximo en ciertas fuentes (Derechos Humanos, Tratados Internacionales, Constituciones), no reputada como entidad abstracta, sino concretizada a través de múltiples instrumentos como los referidos, ha procedido a ser realizada, en dosis de efectividad diversas, por medio de las Leyes, que son, por definición, justas, en tanto en cuanto buscan esa Justicia, aunque no compartan esencia o sustancia. Las Leyes aparecen ante los ojos de un observador moderno como el único camino para la realización de la Justicia, como algo colocado en la complicada vía que conduce hacia aquélla, pero sin identificarse totalmente con esa tal virtud social. No nacen del mismo sitio. No comparten génesis, ni fuentes. Han secuestrado las Leyes a la Justicia, Estado mediante, y hablan en su nombre sin apelación posible y sin espacio para otras voces u otros intérpretes discrepantes: caben leyes injustas, pero son difíciles de atacar porque el mundo jurídico se ha visto sometido a la dialéctica legalidad y legitimidad, complicando las cosas sustancialmente. Donde una no aparece, emerge la otra. Es difícil sujetarse a esos dos planos a la vez. Porque lo legal no siempre es legítimo y viceversa, y los intentos de coordinar ambos ámbitos han sido exitosos sólo en tiempos recientes (la fórmula del Estado de Derecho o del Estado Constitucional serían sus expresiones más

cumplidas). Surge, pues, la duda de dónde tenemos que ubicar exactamente la Justicia: si en manos de la primera (las Leyes) o en manos de la segunda (los circuitos democráticos, nacionales o populares, que conducen a la aprobación de las normas jurídicas en sentido amplio y a depositar el poder en elementos más o menos identificados, más o menos estables y estabilizados). Pero no es ése el objeto de este trabajo, sino volver la vista atrás para ver cómo se ha procedido a la representación de la Justicia en tiempos del Antiguo Régimen y, más en concreto, en dos momentos medievales que he denominado, respectivamente, tiempos románicos y tiempos góticos, a los que corresponden una Justicia así adjetivada desde el punto de vista artístico, con un añadido final para tiempos modernos de profundas implicaciones iconográficas también. Momentos, esos medievales, en que la Justicia sí estaba fundida con el Derecho, se identificaba totalmente con el mismo y con su misma sustancia, aunque poco a poco se va difuminando esa identificación plena por los motivos que se van a explicar. Momentos en que el Derecho escrito (y la escritura, en general, como manifestación primera de la cultura) no gozaba de sus mejores oportunidades por diferentes motivos que van desde la ausencia de una tradición literaria y de una cultura que la reputase como único depósito del saber hasta las condiciones socioeconómicas y un largo legado consuetudinario que campaba a sus anchas por los territorios de lo jurídico. Un orden, el jurídico, así conceptualizado — que reclamaba de textos, como todo orden jurídico (el Derecho se exterioriza por medio de textos de intensidad obligatoria variable), pero textos que podían no ser escritos, receptáculos de mensajes variados a transmitir sin forma literaria — no tenía más remedio que acudir a gestos, a imágenes, a símbolos, a elementos silenciosos y silenciados, que, sin embargo, eran capaces por sí mismos de transmitir los mensajes que el emisor (el Poder en última instancia) quería y demandaba para con los receptores. La ausencia de la escritura, de la palabra escrita o pronunciada, dio peso específico a la imagen para educar, para instruir, para amenazar, para ordenar en definitiva, porque de una *ordinatio*, la jurídica, se trataba. La imagen cobra un protagonismo por encima de la palabra. La reemplaza. Se sitúa en su lugar y pasa a desempeñar idéntica función pedagógica, pero, al mismo tiempo, coercitiva, que no es de menor enjundia. Porque, en ocasiones, una imagen vale más que mil palabras, de la misma forma que, en otros contextos, una palabra vale más que mil imágenes.

## ¿Qué cosa es justicia? Reflexiones medievales

Antes de entrar en materia, no está de más comenzar por una breve reflexión sobre la idea que de Justicia se manejaba en tiempos medievales y, para ello, hay que echar mano de un texto que, a la par que jurídico (pues jurídica fue su gestación y su destino más o menos lleno de dificultades para su realización y asentamiento), texto que quería ser Derecho de un Reino, de una Corona, de todo un Imperio, era asimismo enciclopédico, idea en la que prácticamente historiadores del Derecho, medievalistas y filólogos de todo signo han coincidido, en el sentido de que procedía a recopilar no sólo el Derecho en un sentido estricto y nominal, sino, conforme a los saberes medievales, todo aquello que guardaba relación con el Derecho (y que acaba convirtiéndose en algo apendicular del mismo), sin dar la espalda a aspectos políticos, éticos o teológicos, que se imbricaban con el anterior para desarrollar esa función ordenadora no sólo divina, demasiado divina, sino también humana, demasiado humana. Dualidad esencial, típica de los instantes medievales. Dios y hombre colocados en una relación de interacción. El Derecho se incardinaba, pues, dentro de un orden superior de dominación, divino y humano a la vez, que estaba integrado por multitud de saberes y poderes puestos a disposición de los monarcas para realizar el Reino de Dios en la tierra y facilitar así el acceso de los hombres, tras la correspondiente vivencia terrenal, física o material, a ese Reino ultraterreno. Todo era orden, pero no solamente el Derecho contribuía al mismo. Otros elementos sapienciales y de cariz social lo auxiliaban.

Nuestro Alfonso X, rey de Castilla y León, pretendiente al Sacro Imperio romano-germánico medieval, apodado *El Sabio*, más que probable autor de todas y cada una de las obras que se atribuyen a su *scriptorium* (ya jurídicas, astrológicas, históricas o historiográficas, etc.), arrancaba la *Partida Tercera*, la propiamente dedicada al Derecho Procesal (en el bien entendido de que el proceso era el garante más fiel del que disponía el orden jurídico en su conjunto y,

especialmente, el encargado de asegurar la realización de lo justo, de la *Iustitia* misma como virtud social y también como virtud jurídica por antonomasia), describiendo a aquella Justicia como “vna de las cosas, porque mejor e mas endreçadamente se mantiene el mundo”. Y añadía: “E es assi como fuente onde manan todos los derechos”. Es, esa Justicia definida y acotada, la fuente originaria de donde proceden todo Derecho y todos los derechos, y hacia donde tiene que volver o vuelve la vista siempre el orden jurídico como referencia inexcusable. No tan solamente encontramos la Justicia en los pleitos (el ejemplo más claro y evidente, el más obvio e inmediato), sino también “entre todas las otras cosas, que auienen entre los omes quier se fagan por obra, o se digan por palabra”. La Justicia no es simplemente una cuestión de litigios, de demandantes y demandados en juicio, de querellas y denuncias, sino una virtud social clave, central, capital, sustantiva, la más relevante de todas ellas, porque es la que da plena ordenación a la vida política en sociedad y, así, a todas las restantes virtudes. Habrá una Justicia para tiempos de guerra, de armas y de gente que se aplica contra los enemigos de fuera, fuertes y poderosos, pero también una Justicia para la paz, de leyes y fueros derechos, “contra los de dentro tortizeros e soberuiosos”. Lo primero requiere armas y esfuerzo. Lo segundo, Derecho y Justicia, como no podía ser de otra forma en una obra de este cariz, evocando aquella mención de Justiniano al sometimiento de pueblos y gentes por medio de las armas y de las leyes. En ambos casos, emperador bizantino y rey castellano habían mostrado su decidida predilección por los instrumentos que el Derecho en su inmensidad les proporcionaba.

No era la primera vez que la Justicia, con ese papel central y determinante, aparecía en esta impresionante obra alfonsina. En el prólogo general del texto, se hablaba de unos reyes, puestos por Dios en la tierra, que habían de actuar con Justicia para mantener los pueblos de que eran señores. Objetivo de los reyes era, pues, conservar sus reinos en Justicia y en Paz, los dos grandes objetivos repetidos hasta la saciedad en todo manual o prontuario del perfecto gobernante medieval, con predominio de la segunda frente a la primera. Esa Justicia consistía en dar a cada uno lo que le conviene cumplidamente y lo que merece. Diversas y enfrentadas son las voluntades, pero para eso están el Derecho y la Justicia, para fortalecerlas (de la misma manera que la Verdad hace lo propio con la Lealtad), para concordarlas, para limar diferencias e integrar todos esos pensamientos divergentes entre los hombres. Vuelve sobre este argumento en el título I de la

*Partida Primera*, al tratar las diversas fuentes del Derecho (ley, uso, costumbre, fuero), trasuntos de esa Justicia que funda el mundo jurídico, continúa en los siguientes títulos de la misma *Partida* al ocuparse de la Justicia espiritual (la de la Iglesia), y, ya, más concretamente, en la *Partida Segunda*, al definir la figura del rey y abundar en el carácter necesario de la realeza: P. 2.1.7 afirma la necesidad de que haya Justicia en toda sociedad para lo cual se instauraron los reyes con el fin de que “la iusticia que nuestro señor Dios auia a dar en el mundo, por que biuiessen los omes en paz e en amor, que ouiesse quien la fiziesse por el en las cosas temporales: dando a cada vno su derecho, segund su merescimiento. E tiene el Rey lugar de Dios para fazer justicia, e derecho, en el reyno, en que es señor bien assi como de suso diximos [P. 2.1.1], que lo tiene el Emperador en el imperio. E aun de mas, que el Rey lo tiene por heredamiento, e el Emperador por elecion”. Alfonso X ha procedido a desentrañar la Justicia en tres pasos o instantes consecutivos: el primero, espiritual, que hace al hombre ganar el amor de Dios a modo de primera espada que mantiene el mundo; el segundo, temporal, con emperadores, reyes y demás señores, con esa segunda espada (la secular), dotada de poder para luchar contra quienes la quieren embargar o destruir por fuerza, “errando contra Dios soberuiosamente, o contra el señor temporal, o contra la tierra onde son naturales”; y el tercero es el que nos introduce en esa Justicia que debe ser hecha “por seso e por sabiduria en demandando, e defendiendo cada vno en juyzio, lo que cree, que sea de su derecho, ante los grandes señores sobredichos, o los oficiales que han de judgar por ellos” (P. 3. Proemio), la Justicia práctica, concretada en cada caso particular, la esencia de la jurisdicción y, por extensión, del arte de gobernar, la que mejor condensa la racionalidad que debe presidir todo el mundo jurídico.

La identificación de la Justicia con una fuente (P. 3.1.1), de donde nace el Derecho entre otras cosas, permite al legislador alfonsino introducir una interesante sucesión de imágenes para reforzar el valor de esta virtud de un modo simbólicamente muy atractivo: la Justicia es como el sol verdadero (Dios), que nace desde Oriente y ello justifica el calificativo de Jesucristo como el “Sol de la Justicia”, que aparece en el libro bíblico de Malaquías (4.2) y en los Evangelios posteriormente, algo sobre lo que se volverá más adelante en estas líneas que siguen. Es la luz, la claridad, la pureza más plena. Además siempre está corriendo, en flujo continuado, y da placer a los hombres el beber de ella, ya que sabe mejor y es más sana que la

otra, la estancada. Siempre es en sí, nunca se desgasta, ni mengua, y reciben de ella más sabor los que la demandan y la merecen. Por fin, la Justicia se adapta a la perfección a la vida de los hombres. Así, es fría en verano y cálida en invierno, “e la bondad della es contraria a la maldad de los tiempos: assi el derecho que sale de la Iusticia, tuelle, e contrasta las cosas malas e desaguisadas que los omes fazen”. Esta virtud social, cuyas ventajas son innumerables (P. 3.1.2: la paz, el orden, la medida, etc.), a la que se debe amor, obediencia y protección, se acaba por resumir en aquellos tres mandamientos de procedencia romana (P. 3.1.3: vivir honestamente, no hacer daño a otros y dar a cada uno su derecho), puesto que “aquel que cumple estos mandamientos faze lo que deue a Dios: e assi mismo, e a los omes con quien biue, e cumple, e mantiene la Iusticia”. La Justicia acaba siendo definida como ese equilibrio que coloca en un plano idéntico los deberes hacia Dios, hacia los demás y hacia uno mismo. Quien consigue realizarlos, cumple perfectamente con los elementos que la conceptúan y se convierte en virtuoso, al mismo tiempo que hace virtuosa a la comunidad de la que forma parte.

Pero no sólo aparece una imagen dulce de la Justicia en Alfonso X. Vayamos, por ejemplo, a otro pasaje: P. 2. 21. 4, al tratar de las virtudes (las *bondades*, las *buenas costumbres*) que deben tener los caballeros, los *defensores* conforme al esquema trifuncional típicamente medieval. Son cuatro las preeminentes: Cordura, Fortaleza, Mesura y, por supuesto, Justicia. Se trata de las virtudes cardinales con otra denominación. Todos deben cultivarlas y practicarlas, ya los oradores, ya los labradores, ya los *bellatores*, probablemente a los que más conviene y de quienes son más propias. La Cordura les hará “que lo sepan guardar a su pro e sin su daño”. La Fortaleza, que sean firmes en lo que hicieren y no se vuelvan tornadizos. La Mesura, “que obren de las cosas como deuen e non passen amas”. Por fin, la Justicia les hará actuar “derechamente”. Las armas que portan los caballeros responden, en cierta forma, a lo que estas virtudes implican y a lo que cada una de ellas significa, puesto que deben vestirse y calzarse con ellas, ceñirlas, ponerlas ante sí y usarlas en modo de ataque. Son su encarnación y los que las deben emplear en su conducta cotidiana. De entre ellas, destaca por encima de todas la espada. Ésta muestra la Cordura, como las armas usadas para la defensa, “que es virtud que le guarda de todos los males que le podrían venir por su culpa bien assi muestra esso mismo el mango del espada que ome tiene en el puño: ca en quanto assi lo touiere, en su poder es de alçalla